Reforma la Carta Fundamental para asegurar la paridad de género en la integración de autoridades colegiadas de las entidades que indica

Boletín N°11839-07

Considerando:

1. Que las mujeres chilenas se han movilizado para condenar el abuso de poder que se reproduce en el modelo patriarcal manifestado, entre otras formas de opresión, en la concentración de integración masculina en los altos cargos de poder de los distintos órganos del Estado, como también en las empresas, universidades e iglesias, entre otros grupos intermedios que componen la sociedad.

2. Que mientras se mantenga esta estructura de poder será aún más difícil avanzar en reformas que aseguren la plena igualdad entre ambos géneros, dado que ésta entorpece el desarrollo de políticas, planes y programas que tengan por objeto eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer.

 Justamente la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer), en su artículo 2° letra a) señala: "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. Desde este punto de vista, es necesario avanzar en reformas que den aplicación a lo señalado en la CEDAW, tratado vigente en Chile, y promulgado en virtud del decreto N° 789 del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 1989.

 Asimismo, el artículo 5° inciso final, establece como un límite a la soberanía "el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes", de tal guisa que los derechos garantizados por la CEDAW también son un límite al poder soberano.

3. Que Chile ya avanzó, en parte y tímidamente, con la modificación a la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, estableciendo en su artículo 23, inciso 5, lo siguiente "En la integración de los órganos colegiados previstos en esta ley, se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos, que aseguren que ninguno de los sexos supere el 60 por ciento de sus

miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente".

Asimismo, en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, se estableció una norma del siguiente tenor: "De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito". La norma, incorporada por la Ley N° 20.840, que sustituyó el régimen binominal por uno de carácter proporcional, también se hizo cargo, en parte, de esta situación, teniendo efectos positivos en la integración de la Cámara de Diputados y del Senado, como se puede apreciar de las cifras, todavía insuficientes de participación femenina en los órganos de poder.

4. Que todos los índices de igualdad de género consideran factor clave del cambio cultural y de eliminación de las distintas formas de abusos y discriminaciones que las mujeres sean parte de los órganos de poder, junto a las políticas de salud y de igualdad en empleo y salario. En este sentido, las preocupantes cifras de participación femenina en altos cargos de poder obligan a que se adopten medidas de acción afirmativa que permitan terminar con las discriminaciones que existan para acceder a dichos puestos.

5. Que muchos países más desarrollados de la OCDE han incorporado diversas formas de acción positiva que favorece la incorporación de las mujeres al trabajo y a los órganos decisorios, destacando entre ellos, por ejemplo a los países de Europa del Norte, teniendo efectos positivos en la integración de las altas cúpulas de poder.

6. Que, en cuanto a los grupos intermedios, se puede mencionar que Iglesias universales como la Anglicana han dado pasos decisivos en la participación de la mujer, su reconocimiento y empoderamiento, como reforma estructural que previene abusos y dignifica a la persona en concordancia con el humanismo cristiano.

7. Que Flavia Torrealba, Coordinadora de la Mujer de la Federación Regionalista Verde Social y el Presidente de la Fundación Presente (en constitución), Esteban Valenzuela, nos hicieron llegar una propuesta fundada para legislar.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Intercálese el siguiente inciso cuarto al artículo 1° de la Constitución Política de la República, pasando el actual cuarto y quinto a ser quinto y sexto respectivamente:

"Los órganos del Estado, los grupos intermedios que esta Constitución establece, en especial las empresas, las instituciones religiosas y las Universidades, y también todos aquellos que la ley indique, cuyas autoridades superiores sean de composición colegiada, deberán integrarse con paridad de género, la cual se expresará en que ninguno de los sexos supere el 60 por ciento de sus miembros".

Alejandra Sepúlveda	Jaime Mulet	Esteban Velásquez	Pedro Velásquez
DIPUTADA	DIPUTADO	DIPUTADO	DIPUTADO